

TITULO II  
RECURSOS NATURALES, TIERRA, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE  
CAPITULO I  
RECURSOS NATURALES

Artículo (Recursos naturales) Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, los suelos, subsuelos, los bosques, la biodiversidad con todas las partes que la componen y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento, son de carácter estratégico y de interés nacional para el desarrollo del país.

Las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras, serán de prioridad nacional así como su conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral.

CAPITULO II  
DOMINIO Y PROPIEDAD

Artículo (Propiedad y dominio) Los recursos naturales son de propiedad y dominio social, directo e indivisible del pueblo boliviano. Corresponde al Estado su gestión y administración reconociendo, respetando y otorgando derechos propietarios individuales y colectivos sobre la tierra, así como derechos de uso y aprovechamiento sobre otros recursos naturales.

Artículo (Gestión y administración de los recursos naturales)

- I. El Estado a través de empresas estatales, públicas, sociales o comunitarias asume el control y dirección sobre la exploración, explotación, industrialización y comercialización de los recursos naturales.
- II. El Estado podrá intervenir en asociaciones estratégicas o de economía mixta con personas jurídicas, nacionales o extranjeras, para el aprovechamiento de los recursos naturales en general.
- III. La gestión y administración pública de los recursos naturales se realiza con control y participación social en la toma de decisiones, para lo cual podrán establecerse entidades mixtas con representación estatal y de la sociedad civil precautelando el bienestar colectivo. El control social se realizará a través de las instancias representativas de la sociedad civil, que en el caso de las naciones y los pueblos indígenas originarios y campesinos se respetara sus formas organizativas y el ejercicio de sus usos y costumbres.
- IV. El Estado cobrará impuestos y regalías en todo el territorio cuando haya intervención de empresas públicas, mixtas y privadas nacionales o extranjeras en la exploración, explotación, industrialización, comercialización y uso industrial de los recursos naturales. En ningún caso el pago de impuestos sustituirá al pago de regalías por explotación de recursos naturales y tales pagos no son reembolsables, La ley establecerá sus mecanismos y modalidades.
- V. El régimen de regalías es también aplicable a la participación privada en empresas mixtas organizadas para la exploración, explotación y/o comercialización de recursos naturales (Se sugiere borrar. Esta incluido en el párrafo anterior).
- VI. En el comercio internacional de los recursos naturales y estratégicos el Estado considerará y defenderá en la definición del precio, el monto correspondiente a la regalía que debe pagarse al propietario del recurso que es el pueblo boliviano. El Estado distribuirá y redistribuirá los beneficios y utilidades del proceso de exploración, explotación, industrialización y comercialización de los recursos naturales, fundados en los principios de equidad, solidaridad, complementariedad y los demás que esta Constitución establece.
- VII. La utilización de los recursos, al interior del territorio, está sujeta a procesos de consulta ciudadana libre, previa e informada a la población afectada, realizada por el Estado. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental, y se promueve la conservación de los ecosistemas, de acuerdo a lo que establece esta Constitución y las leyes.
- VIII. Para el caso de comunidades indígenas y originarias la consulta se hará respetando sus formas propias de representación.

- IX. El pueblo boliviano tiene acceso equitativo a los beneficios provenientes del aprovechamiento de todos los recursos naturales, expresados en regalías, impuestos y utilidades. En los territorios donde se encuentren estos recursos se asignará una participación especial a los pueblos indígenas originarios campesinos.
- X. Las utilidades obtenidas por la explotación e industrialización de los recursos naturales, serán distribuidas y reinvertidas para promover la diversificación económica en las comunidades campesinas, indígenas originarios, Municipios, Departamentos y el Estado. La distribución porcentual de los beneficios será sancionada por una ley.
- XI. Es deber del Estado y de la población en general evitar, prevenir, mitigar, reparar, resarcir los daños generados al Medio Ambiente. Cuando el resarcimiento no fuere posible procederá la compensación.
- XII. El Estado garantiza la equidad y solidaridad en el acceso a los recursos naturales renovables, así como en la distribución de los beneficios que resultan de su aprovechamiento.

Artículo (Industrialización) La industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables y no renovables es prioridad del Estado con el objetivo de garantizar la agregación de valor, generación de empleo y recursos económicos y sociales en el marco del respeto y protección al medio ambiente.

Los procesos de industrialización se realizarán con preferencia en el lugar de origen de la producción, creando condiciones que favorezcan la competitividad en el mercado nacional e internacional.

Artículo (Restricciones de registro) Ninguna empresa extranjera, o privada nacional podrá inscribir la propiedad de los recursos naturales (señalados en el artículo del registro y propiedad) bolivianos en mercados de valores, ni como medios para operaciones financieras de titularización o seguridad, por ser propiedad social del pueblo boliviano; siendo de exclusividad del Estado la anotación y registro de reservas, así como de los recursos financieros que podrían obtenerse derivados de la propiedad de los hidrocarburos.

Artículo (Incumplimiento en derechos de uso y aprovechamiento)

- I. Los derechos de uso y aprovechamiento sobre los recursos naturales, deberán enmarcarse en lo establecido por esta Constitución y las leyes especiales y están sujetos a control periódico del cumplimiento de las regulaciones técnicas, económicas y ambientales.
- II. El incumplimiento de la normativa dará lugar a la reversión o anulación de los derechos de uso o aprovechamiento.

Artículo (Traición a la patria) El que, en contra de esta Constitución, enajene la propiedad social del pueblo boliviano sobre alguno de sus recursos naturales cometerá el delito de Traición a la Patria y será sancionado con 30 años de presidio sin derecho a indulto.

CAPITULO II  
RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

CAPITULO I  
HIDROCARBUROS

:.....:

CAPITULO III  
RECURSOS NATURALES RENOVABLES

SECCION I  
RECURSOS HIDRICOS

Artículo (Principios) Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneas, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos; que cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser sujeto de apropiaciones privadas ni exportadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados.

El agua constituye un derecho humano fundamental para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo boliviano. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

Artículo (Priorización de uso) El Estado protege y garantiza el uso prioritario del agua para la vida por lo que es su deber garantizar el acceso al agua para todos sus habitantes. La Ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.

El Estado regula, protege y planifica el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos con participación social.

Artículo (Usos y costumbres) El Estado reconoce, respeta y protege los usos y costumbres de las comunidades, sus autoridades locales, organizaciones indígenas campesinas y de todos los bolivianos en general; sobre el derecho, el manejo y la gestión del agua.

Artículo (Cuencas) Es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de cuencas hidrográficas.

El manejo y gestión de cuencas para riego y seguridad alimentaria, se desarrollan en base a los usos y costumbres de las comunidades pertenecientes a la cuenca.

Artículo (Servicios de agua potable y alcantarillado) La prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, son responsabilidad del Estado, quien los prestará directamente o por medio de personas jurídicas sin fines de lucro, obedeciendo a una política nacional. La Ley normará la prestación de estos servicios.

Artículo (Aguas transfronterizas y acuerdos internacionales) Todo acuerdo, tratado, convenio o acuerdo internacional que suscriba el Estado, sobre los recursos hídricos garantiza la soberanía del país, priorizando el interés nacional y por encima de cualquier interés comercial

El Estado resguarda de forma permanente las aguas transfronterizas, para la conservación de la riqueza hídrica, que contribuya a la integración de los pueblos, garantizando nuestra dignidad y soberanía.

## SECCION II ENERGIA

.....

## SECCION I AMAZONIA

Artículo (Amazonía) El Estado reconoce a la Cuenca Amazónica Boliviana, como el espacio geográfico natural más extenso y diverso del país. De integración sociocultural de tierras bajas y altas; contiene la mayor biodiversidad, recursos hídricos y eco regiones, desde la Selva y llanuras amazónicas, hasta la confluencia con la cordillera Oriental y los valles interandinos. Por su elevada sensibilidad ambiental y diversidad se constituye en uno de los espacios estratégicos y de especial protección para el desarrollo integral del país.

Artículo (Desarrollo integral de la amazonía) El desarrollo integral sustentable de la amazonía boliviana, es el proceso de manejo integral, participativo, compartido y equitativo de la selva Amazónica, orientado a la satisfacción de sus habitantes con la generación de empleos que produzcan mayores ingresos para mejorar las condiciones de vida de la población con actividades que no perjudiquen la protección y sustentabilidad de los recursos naturales de la Amazonía.

Artículo alternativo:

“El desarrollo sostenible y sustentable de la amazonia, cuya vocación es forestal y recolectora, se basa en el proceso integral participativo y equitativo, orientado a mantener y elevar la calidad de vida de sus habitantes de acuerdo con sus particularidades culturales, la conservación de los ecosistemas, el equilibrio ambiental, las economías de subsistencia y la generación de ingresos, garantizando los derechos de las generaciones actuales y futuras.

#### Artículo 57.- Políticas estatales

- I. El Estado en coordinación con las autoridades, Indígenas, campesinos, Originarios y habitantes de la Amazonía constituye un organismo especial, descentralizado con sede en la Amazonia Boliviana, el cual reglamentará, planificará y ejercerá autoridad, protección y control sobre las actividades propias de la región, cuyos beneficios favorecerán al país y en mayor medida a la población de la zona.
- II. El Estado promueve políticas de desarrollo integral de la Amazonía Boliviana, impulsando políticas de conservación y uso sustentable, en base a las características, aptitudes y potencialidades de la Amazonía, y su desarrollo integral definido en el artículo anterior (desarrollo integral amazónico).
- III. Como estrategia de conservación de la Amazonía, el Estado fomenta el acceso al financiamiento para actividades turísticas, ecoturísticas y otras iniciativas de emprendimiento regional.

Artículo 58.- La cuenca amazónica Los recursos hídricos condensados en la diversidad de ríos, lagos y lagunas que conforman la cuenca amazónica, por su potencialidad, variedad de recursos naturales que contienen y por ser parte fundamental del ecosistema amazónico, son considerados como estratégicos para el desarrollo y la soberanía boliviana. El aprovechamiento y uso de los mismos, deben ser permitidos bajo estricto control del Estado, para evitar acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos, que ocasionen daños a la ecología o disminuyan los caudales, preservando así el ecosistema actual y velando por el desarrollo y bienestar de los bolivianos.

### SECCION II

#### COCA

Artículo 60.- Coca El Estado reconoce a la coca (*Erithroxylum coca*) originaria, ancestral y patrimonio cultural, recurso natural renovable de la biodiversidad de Bolivia; como factor de cohesión social. La revalorización, producción, comercialización e industrialización se regirá mediante ley.

### CAPITULO IV

#### AREAS PROTEGIDAS

Artículo (Áreas Protegidas) Las Áreas Protegidas son un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del pueblo boliviano, cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable del país. Su gestión es compartida con las poblaciones que habitan en estas áreas y zonas de influencia. La ley establecerá los alcances de esta gestión.

En el caso de Áreas Protegidas sobrepuestas con territorios indígenas, originarios campesinos, la gestión se realizará en el marco de sus propias formas de organización y conocimientos tradicionales de conservación según sus usos y costumbres.

### CAPITULO V

#### RECURSOS FORESTALES, BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE

#### SECCION IV

#### RECURSOS FORESTALES

Artículo (Bosques naturales y suelos forestales) Los bosques naturales y suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del país, por tanto el Estado promoverá las actividades de su aprovechamiento sustentable y su conservación; la generación de valor agregado a sus productos; la rehabilitación y reforestación de áreas denudadas y sancionará a quienes los afecten.

Artículo (Conservación de los bosques naturales)

- I. Los bosques naturales dentro de las áreas a ser definidas por ley, deberán ser conservados en pie permanentemente. El Estado deberá garantizar su aprovechamiento sustentable para asegurar la obtención de los productos forestales maderables y no maderables. Para aquellas especies forestales con especial importancia socioeconómica, cultural y ecológica que estén dentro de las áreas forestales o no, la ley regulará su protección y aprovechamiento sustentable.

- II. El Estado, reconoce el valor histórico e influencia económica actual de los árboles de la CASTAÑA (*Bertholletia Excelsa*) y de la GOMA (*Hevea Brasiliensis*) quedando prohibida y penalizada su tala, quema, destrucción o utilización en otra forma que no sea recolectora y extractiva.
- III. Los derechos de uso y acceso conferidos sobre las áreas de bosques naturales y suelos forestales están condicionados al aprovechamiento sustentable de sus recursos, en los términos definidos por ley.

Artículo (Reactivación de la goma) Es deber del Estado crear y desarrollar políticas especiales y las condiciones necesarias, para la reactivación, incentivo, industrialización, comercialización, protección y conservación de la goma; producción, protección e industrialización de la castaña y otros recursos tradicionales, así como promover el consumo en los mercados locales, nacionales e internacionales.

Artículo (Control de la explotación forestal)

- I. El Estado creará políticas que impidan la explotación irracional e inadecuada de estos recursos. Determinará mediante ley se regule y controle el aprovechamiento maderero para favorecer la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas
- II. Es deber del Estado implementar políticas de soberanía, preservación y control de la riqueza forestal en áreas fronterizas.

Artículo (Derechos de aprovechamiento forestal) Corresponde al Estado otorgar derechos de aprovechamiento forestal condicionados al cumplimiento de normas que regulen tal actividad y garanticen su sustentabilidad. Es causa de reversión la violación de las normas de aprovechamiento sustentable que conlleve daños graves o irreversibles y otras determinadas por ley, sin perjuicio del resarcimiento y/o compensación.

Para el caso de los territorios indígenas originarios y comunidades campesinas e interculturales que se encuentren dentro de áreas forestales, les corresponde a sus titulares el derecho exclusivo de aprovechamiento sustentable y de gestión conforme a ley.

Artículo (Fomento y promoción para el aprovechamiento forestal) El Estado establecerá un sistema de fomento, promoción e incentivo con el fin de brindar apoyo a las actividades forestales que, según los indicadores oficiales de la materia, demuestren su aporte al desarrollo sustentable del país.

Artículo (Conversión de tierras con cobertura boscosa) La conversión de tierras con cobertura boscosa a usos agropecuarios sólo procede en los espacios legalmente asignados a ese objeto en sujeción a instrumentos de planificación. La Ley determinará las servidumbres ecológicas y zonificará los usos internos con el fin de garantizar a largo plazo la conservación de los suelos y los cuerpos de agua. Toda conversión de suelos en áreas no clasificadas para tales fines, constituye una infracción punible y genera la obligación de reparar.

## CAPITULO VI BIODIVERSIDAD

Artículo (Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales) Los recursos naturales renovables deben aprovecharse de manera sustentable, respetando las características, valor natural y cultural de cada ecosistema. Para garantizar el equilibrio ecológico, los suelos deben utilizarse conforme a su capacidad de uso mayor, en el marco del ordenamiento territorial entendido éste como el proceso de organización del uso y ocupación del espacio, en función de las características biofísicas, socioeconómicas, culturales y político institucionales. La Ley norma su aplicación.

Está incluido en medio ambiente

Es deber fundamental del Estado, en función del interés general, mantener el valor global de los Recursos Naturales del pueblo boliviano. Para tal efecto, el Estado destinará un porcentaje de sus ingresos obtenidos por el aprovechamiento de los recursos naturales, en cuantía y forma a determinarse por ley, para el incremento productivo de los recursos naturales renovables, bajo criterios de conservación y

aprovechamiento sustentable con prioridad en las siguientes áreas: Manejo integral de cuencas, educación ambiental y rehabilitación de suelos degradados. Esta disposición no exime al Estado y a la población del cumplimiento de sus obligaciones establecidas en esta Constitución.

Artículo (Protección de especies y recursos genéticos)

- I. El Estado protege las especies nativas de origen animal y vegetal, declarándolas patrimonio natural del país.
- II. El Estado protege y registra los recursos genéticos, especies y organismos que se encuentren en los ecosistemas del territorio, para su resguardo nacional e internacional.

Artículo (Protección de los conocimientos colectivos)

- I. El Estado garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva, conocimientos y saberes culturales.
- II. El Estado protege y registra los conocimientos tradicionales como propiedad intelectual que salvaguarde los derechos intangibles de los pueblos y comunidades indígenas, originarias, campesinas, afrobolivianos e interculturales, sobre los recursos naturales y genéticos asociados a la biodiversidad existente en su hábitat.

Artículo (Defensa del material biológico y conocimientos asociados) Es facultad y deber del Estado la defensa, recuperación y protección del material biológico proveniente de los recursos naturales, conocimientos ancestrales y otros que se originen en el territorio.

Artículo (Protección de especies)

- I. El Estado, precautelando el bien común, establecerá medidas de restricción parcial o total, temporal o permanente, sobre los usos extractivos de los recursos de la biodiversidad en riesgo de extinción de la amazonia boliviana, orientada a las necesidades de preservación, conservación, recuperación y restauración de las mismas, considerando derechos y deberes del pueblo boliviano.
- II. Se penalizará el tráfico ilegal de especies de la biodiversidad. La tenencia y manejo de las mismas se regula en el marco del respeto a los seres vivos, mediante ley.

## CAPITULO V MEDIO AMBIENTE

Artículo (Deberes ambientales)

- I. Es deber del Estado y la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los Recursos Naturales y la Biodiversidad así como mantener el equilibrio del Medio Ambiente.
- II. Es deber del Estado, la promoción de la investigación científica y tecnológica para el desarrollo sustentable y la conservación, precautelando la soberanía y el interés del país; así como la promoción del uso de tecnologías que no afecten al medio ambiente en los procesos productivos.
- III. Es deber del Estado controlar la calidad de los bienes ofrecidos y prestados a la población, además proteger los derechos del consumidor sobre los productos a ser comercializados, controlando la calidad de los mismos.

Artículo (Prohibiciones y regulaciones ambientales)

- I. Se prohíbe la fabricación y uso de armas químicas, biológicas y nucleares en el territorio boliviano, así como la internación, tránsito y depósito de residuos nucleares y desechos tóxicos.
- II. El Estado promoverá el desarrollo de la energía nuclear únicamente con fines pacíficos y en beneficio de su población.
- III. La explotación de minerales radioactivos es de función exclusiva del Estado
- IV. El Estado regula la internación, producción, comercialización y empleo de técnicas, métodos, insumos y sustancias que pongan en riesgo la calidad de vida y el medio ambiente.

Artículo (Políticas de gestión ambiental) Las Políticas de gestión ambiental deben basarse en:

- a) La protección y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad y los recursos naturales.

- b) El control de la salida y entrada al país de recursos biológicos y genéticos.
- c) La planificación y gestión ambiental con participación social.
- d) La responsabilidad ambiental por ejecución de toda actividad y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento. La Ley determinará el procedimiento.
- e) La gestión ambiental, que incluye la evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, deberá ser aplicada sin excepción, de manera transversal, a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte los recursos naturales y el medio ambiente.

#### Artículo (Servicios ambientales)

Los servicios ambientales generados por los ecosistemas son imprescindibles para la subsistencia de los seres vivos en general. Por tanto, se consideran parte del patrimonio natural y de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país. Su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población boliviana, son responsabilidad y competencia exclusiva del nivel central Estado. La Ley establecerá los principios y disposiciones para su gestión.

#### Artículo (Pasivos Ambientales)

- I Es deber del Estado y la sociedad promover la mitigación de los pasivos ambientales que afectan al país.
- II Las empresas públicas, privadas y toda persona jurídica que realice operaciones de explotación y aprovechamiento de recursos naturales son responsables de garantizar un ambiente libre de contaminación, mitigando, remediando, encapsulando los pasivos ambientales, de acuerdo a reglamentación específica, bajo resolución de contratos.

Artículo (Acuerdos, convenios y normas internacionales) En todo acuerdo, convenio o tratado internacional que suscriba el Estado sobre recursos de biodiversidad o actividades que afecten el medio ambiente, se deberá garantizar los derechos del pueblo boliviano, la soberanía nacional y el control de los recursos naturales.

### TITULO III TIERRA Y TERRITORIO CAPITULO VII TIERRA Y TERRITORIO

Artículo (Tipos de propiedad) El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y colectiva en tanto cumplan una función económica social y/o función social.

La propiedad agraria individual se clasifica en pequeña y empresarial, en función a la superficie, producción y los criterios de desarrollo, cuyas extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas por Ley. La pequeña propiedad se declara indivisible, constituye patrimonio familiar inembargable y no está sujeta al pago de impuestos.

El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad colectiva que comprende el territorio indígena originario, campesino y comunidades interculturales que se declara indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irreversible y no están sujetas al pago de impuestos a la propiedad agraria. Las comunidades podrán ser tituladas reconociendo la complementariedad entre derechos colectivos e individuales.

#### Artículo (Formas de acceso a la propiedad de la tierra)

- I. Las tierras fiscales serán dotadas a indígenas, originarios, campesinos, afrobolivianos y comunidades interculturales que no poseen o la posean insuficientemente, garantizando la titularidad de las mujeres en el acceso, distribución y redistribución a la tierra, sin discriminación por estado civil o unión conyugal, en el marco de una política estatal que atienda las realidades ecológicas, geográficas, así como las necesidades poblacionales, sociales, culturales y económicas, de acuerdo a las premisas del desarrollo rural sustentable.

- II. Se reconoce la posesión legal como un mecanismo de acceso a la tierra, en los términos establecidos por ley.
- III. Se prohíbe la compra-venta de tierras entregadas en calidad de dotación y las dobles dotaciones.
- IV. La obtención de renta fundiaria generada por el uso especulativo de la tierra, está prohibida por ser contraria al interés colectivo.
- V. El Estado regula los mercados de tierras, evitando la acumulación en superficies mayores a las reconocidas por Ley o su división en superficies menores a la establecida para la pequeña propiedad.
- VI. Los derechos otorgados que han derivado en acaparamiento de tierras serán susceptibles de revisión.
- VII. Toda forma de tenencia de la tierra excepto la pequeña propiedad, será sujeta a revisión periódica establecida por ley, para verificar el cumplimiento de la función económica social.
- VIII. Los extranjeros bajo ningún título podrán adquirir tierras del Estado.

#### Artículo (Condiciones para la conservación de la propiedad agraria)

- I. El trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria. Los propietarios deben cumplir con la función social o la función económica social para salvaguardar su derecho, de acuerdo al tipo de propiedad.
- II. La Función Social es el aprovechamiento sustentable de la tierra y se constituye en la fuente de subsistencia y espacio de bienestar y desarrollo sociocultural que deben cumplir la pequeña propiedad, los territorios y comunidades indígenas, originarias, campesinas e interculturales, en sujeción a sus normas y procedimientos propios expresados en sus usos y costumbres.
- III. La Función Económica Social es el empleo sustentable la tierra en el desarrollo de actividades productivas, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, el interés colectivo y el de su propietario, que deben cumplir las propiedades empresariales.

#### Artículo (Eliminación de formas improductivas de tenencia de la tierra)

El Estado prohíbe el latifundio, por ser contrario al interés colectivo y al desarrollo del país, entendido como la tenencia improductiva de la tierra, la que es trabajada deficientemente, que aplica un sistema servidumbral de relación laboral, semiesclavitud o que sobrepasa la superficie máxima reconocida por la Ley.

Está prohibida la división de las propiedades en superficies menores a la superficie máxima de la pequeña propiedad reconocida por Ley, de acuerdo a las zonas geográficas, por afectar su aprovechamiento sustentable y por ser contrario al interés colectivo. Cuando la pequeña propiedad se encuentre fraccionada, el Estado deberá establecer mecanismos legales que permitan alcanzar la superficie mínima permitida.

Artículo (Reversión y expropiación) El incumplimiento de la Función Económica Social, así como la evasión de las obligaciones tributarias y la tenencia latifundiaria de la tierra, son causales de reversión volviendo la tierra al dominio y propiedad del pueblo boliviano.

La expropiación procede por causa de necesidad y utilidad pública previo pago de una justa indemnización.

Artículo (Rol del Estado) El Estado tiene el la obligación de:

- a) Fomentar planes de asentamientos humanos para alcanzar una racional distribución demográfica y un mejor aprovechamiento de la tierra y los recursos naturales, otorgando a los nuevos asentados facilidades de acceso a la educación, salud, seguridad alimentaria y producción, en el marco del Ordenamiento Territorial Nacional y la conservación del medio ambiente.
- b) Promover políticas dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en el acceso, tenencia y herencia de la tierra.

Artículo (Marco institucional agrario) El Servicio Nacional de Reforma Agraria es el organismo responsable de planificar, ejecutar y consolidar el proceso de reforma agraria y tiene jurisdicción en todo el territorio nacional.

La Judicatura Agraria, es el órgano de administración de justicia agraria, con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional, y brinda tutela jurisdiccional a la propiedad, posesión y actividad agrarias, debiendo establecerse mediante ley los procedimientos que hagan efectiva dicha protección.

No corresponde a la justicia ordinaria revisar, modificar y anular las decisiones de la judicatura agraria, cuyos fallos constituyen verdades jurídicas, comprobadas, inamovibles y definitivas, sin perjuicio del control de constitucionalidad.

Artículo (Gestión del territorio indígena originario y de las comunidades) Se reconoce la integralidad del territorio indígena originario y de las comunidades que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por Ley, la consulta previa e informada y la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza.

El territorio indígena originario y de las comunidades comprenden áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural.

La Ley regulará la forma de ejercicio de los derechos colectivos, sobre sus áreas de ocupación actual y de acceso tradicional, mediante procedimientos que garanticen su acceso y control, a favor de los pueblos indígenas originarios y comunidades, conforme lo prescrito en esta Constitución.

TITULO IV  
DESARROLLO PRODUCTIVO RURAL AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL  
CAPITULO VIII  
DESARROLLO PRODUCTIVO RURAL, AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL

Artículo (Desarrollo Productivo Rural y Agroindustria)

Es obligación del Estado garantizar y priorizar el Desarrollo Productivo Rural y Agroindustrial, mediante políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y turismo. Destinados a la transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables; además de garantizar y desarrollar el acceso a servicios básicos para el Desarrollo Humano Rural armónico y sustentable entre el hombre y la naturaleza.

Artículo (Reconocimiento de organizaciones productivas)

El Estado reconoce y garantiza a las organizaciones económicas productivas: comunidades campesinas, comunidades interculturales, pueblos indígenas y originarios, artesanos, manufactureros, cooperativas, asociaciones, micro, pequeñas, mediano, empresas agropecuarias y productores individuales que contribuyan al desarrollo económico social del país de acuerdo a su identidad cultural y productiva, sin afectar el bien común.

Artículo (Desarrollo Rural Integral)

El Desarrollo Rural Integral es el proceso permanente de transformación del sector agropecuario, a través del incremento de la productividad y la mejora cualitativa de las estructuras de producción con el fin de alcanzar mejores condiciones socioeconómicas de los actores productivos. Para ello, el Estado tiene las siguientes obligaciones:

- a) Planificar la producción agraria, garantizando el equilibrio en la provisión de alimentos al mercado, precautelando el desarrollo productivo en el marco de la soberanía alimentaria y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- b) Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria con la producción y la disponibilidad suficiente y diversa de alimentos y productos agropecuarios producidos en el territorio nacional, destinados a satisfacer las necesidades nutritivas básicas de todas las bolivianas y bolivianos.
- c) Implementar políticas de fortalecimiento y fomento del consumo de la producción agropecuaria nacional.
- d) Establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria nacional.

- e) Desarrollar la investigación e innovación científica, tecnológica, para su aplicación y difusión, bajo leyes y normas que garanticen la implementación de técnicas agropecuarias apropiadas.
- f) Implementar y desarrollar la educación técnica productiva y ecológica en todos sus niveles y modalidades productivas, con la participación del sector privado, en base a los principios de uso y consumo de la producción e industria nacional.
- g) Garantizar la sanidad agropecuaria y la inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional, para lograr la seguridad alimentaria, el desarrollo sustentable de la producción nacional y su competitividad internacional.
- h) Implementar un control fito-zoosanitario en las fronteras, prohibiendo el ingreso de organismos y sustancias tóxicas en resguardo de la salud humana, animal y medio ambiente.
- i) Declarar emergencia sanitaria, a nivel Nacional, Departamental y Municipal, en casos de brotes epidemiológicos en el territorio nacional; movilizar a las Fuerzas Armadas de la Nación y la Policía Boliviana, y destinar recursos del TGN para el control y protección contra los brotes epidemiológicos.
- j) Desarrollar e incentivar la producción, transformación, industrialización, comercialización, certificación y consumo de productos agroecológicos de calidad nutritiva y de los productos agropecuarios en general, estableciendo políticas agrarias con la participación de los productores y consumidores.
- k) Fomentar programas de agro-ecoturismo rural de acuerdo a las zonas geográficas según la biodiversidad e identidad cultural.
- l) Suscribir convenios y tratados internacionales que favorezcan, promuevan y protejan el desarrollo comercial agropecuario y aseguren de esta forma el bienestar colectivo y mercados externos duraderos para los productos agropecuarios, forestales y agroindustriales.
- m) Invertir recursos económicos necesarios de manera oportuna para: la conservación y manejo sustentable de suelos de acuerdo a su vocación productiva; establecer sistemas de riego acordes con las necesidades y prioridades productivas, con el fin de garantizar la producción sustentable, recuperando suelos degradados; la asistencia técnica e innovación y transferencia de tecnología en todos los eslabones de la cadena productiva

Artículo (Fomento a la Producción Agropecuaria y Agroindustrial) Es obligación del Estado el fomento al desarrollo de la Producción Agropecuaria y Agroindustrial mediante:

- a) La creación de una entidad financiera de fomento y promoción a la producción agropecuaria y agroindustrial para el desarrollo productivo: comunitario, pequeña, mediana y empresa agropecuaria.
- b) La creación de un fondo financiero productivo, dirigido a pequeños productores, comunitarias, comunidades campesinas, comunidades interculturales, indígena originario y diferentes formas de organizaciones económico productivo para el desarrollo agropecuario, bajo administración de los productores y sometido a fiscalización pública con el objetivo de canalizar la transferencia directa de recursos.

Artículo (Seguro Agrario) Es obligación del Estado proteger a la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros, creándose mediante Ley del Seguro Agrario.

Artículo (Transformación, industrialización y comercialización agropecuaria) El Estado garantiza y fomenta la transformación, industrialización y comercialización de los productos agropecuarios, agroindustriales y forestales con preferencia en el lugar de origen de la producción, creando condiciones que favorezcan la competitividad en el mercado nacional e internacional.

Artículo (Estímulos y subvenciones agrícolas) Es obligación del Estado implementar mecanismos diferenciados de estímulos, subvenciones e incentivos fiscales y tributarios en beneficio de la producción agropecuaria, agroindustrial, integral y sustentable para compensar las desventajas propias del mercado agrícola con el fin de proteger la producción nacional y su competitividad.

Artículo (Biotecnología)

- I. El Estado promoverá el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y biotecnológica bajo leyes y normas de bioseguridad, que garanticen la implementación de técnicas agropecuarias medioambientales apropiadas sin afectar el bien común, priorizando la producción orgánica.
- II. Se prohíbe la importación, producción, comercialización y uso de organismos genéticamente modificados y elementos tóxicos que dañen la salud y el medio ambiente.

[www.constituyentesoberana.org](http://www.constituyentesoberana.org)